CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO N.º 2753

Palmira, Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2023

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00171-00
Demandante:	John Jairo Marín Ibarra
Apoderado Judicial:	Luis Alfonso Charrupi León
Correo electrónico:	servintegralesltda21@hotmail.com
Causante:	Alfonso Marín Vergar

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la partidora allegó un nuevo trabajo de partición con el que modifica y/o reforma la asignación a cada uno de los herederos y a la cónyuge supérstite, se procederá a correr traslado a los interesados a efectos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del Código General.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

CORRER traslado del nuevo trabajo de partición y adjudicación allegado por el partidor designado a todos los interesados por el término de 5 días, para que si a bien tienen, formulen las objeciones que pretendan hacer valer, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General.

70ReformaParticion.pdf El link vence el 01 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:24 de NOVIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d59ccd808a291caa49a32d3d695c68392bb534db5cfdda1fbf9f5462a2f8b6**

Documento generado en 23/11/2023 04:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Jueza la demanda allegada por reparto. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2774

Palmira, Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2023.

Proceso:	Verbal – Responsabilidad civil contractual
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00474-00
Demandante:	TRANSPORTES ALIANCE S.A.S – T.A.
Apoderado Judicial:	JUAN GABRIEL MARIN CADAVID
Correo electrónico:	abogadosOB35@hotmail.com

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observa la siguiente falencia que la hace inadmisible, a saber:

1. El artículo 82-2 del C.G.P. requiere la plena identificación de las partes procesales, en razón a ello, se deberá aclarar el lugar de domicilio de los demandados.

2. Contrario a lo que se argumenta en la demanda con fundamento en una Providencia del Consejo de Estado, la parte demandante deberá estimar de manera razonada los perjuicios materiales sufridos (discriminando o detallando los conceptos que lo componen) de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.

3. De conformidad con el presupuesto procesal del art. 82 -4 del C.G.P. se deberán reformular las pretensiones de la demanda por cuanto:

   a. La primera pretensión es confusa ya que no se entiende si lo que pretende es la declaración de un contrato de transporte, un contrato de prestación de servicio, o uno atípico que reúna los anteriores.

   b. No se discierne en la primera pretensión lo que persigue en virtud del "contrato de transporte" de aquellas declaratorias de responsabilidad solidaria.

   c. Debe determinar con certeza si existió incumplimiento total o parcial de las obligaciones, pues expresiones como tardía o inejecución no determinan si la obligación no se cumplió o si se realizó de forma morosa. Aunado a lo anterior, el extremo activo deberá tener presente que la petición de interés moratorio persigue la misma finalidad que lo peticionado en la pretensión cuarta de la demanda.

   d. En la pretensión cuarta se debe identificar de manera concreta los valores derivados de cada uno de los conceptos de "**daño emergente, lucro**

cesante, valores que deberán corresponder con el juramento estimatorio que haga de la demanda, además la estimación de los daños morales y afectación a su buen nombre comercial logrado desde el 31 de enero del año 2.003" por lo cuales considera los daños extrapatrimoniales.

4. La parte demandante deberá reformular el petitum de medidas cautelares pues confunde las propias del proceso ejecutivo establecida en el 599 del C.G.P., con las posibilidades que tiene en virtud del normativo 590 ibídem.

5. De no ser solicitadas medidas cautelares propias del proceso incoado, de acuerdo con la ley 2213 de 2022 inciso 5 artículo 6, dentro de la presente actuación se debe aportar la constancia de envío a la contraparte del expediente judicial, la norma en cita reza: "al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación." (subrayado fuera del texto).

   De igual forma el acta de conciliación fracasada o falta de comparecencia, debidamente registrada en el sistema de información del Ministerio de Justicia, SICAAC.

6. En el acápite de notificaciones se deberá integrar una dirección electrónica para cada uno de los demandados, informando al Despacho la forma en la que la obtuvo y allegando las pruebas pertinentes. Art 8 ley 2213 de 2022.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial al abogado ARMANDO ARENAS BALLESTEROS[1] con TP N° 117.972 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:24 de NOVIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

[1] En virtud de lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf69cda36e093dd0b9da718cf3929dab8c5c7ed7841e1187416deda15b4c1169**

Documento generado en 23/11/2023 04:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente despacho comisorio allegado por reparto. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2767

Palmira, Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2023.

Proceso:	Despacho Comisorio
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00473-00
Demandante:	BANCO FINANDINA- NIT 860.051.894-6
Demandado:	RICARDO HERNAN CORTEZ MOTATTO CC 94.418.018

I. Asunto

Fue allegado por reparto la solicitud de despacho comisorio para el secuestro de los bienes muebles que se encuentren dentro del inmueble ubicado en la calle 14 F #35-205 APTO T9 204- Conjunto residencial Solares de la ciudad de Palmira; sin embargo antes de proceder con el auxilio de la comisión, se requerirá al juzgado comitente solicitándole las facultades para subcomisionar.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

REQUERIR al JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que de este auto conceda facultades para subcomisionar, de lo contrario se devolverán las diligencias. Comuníquese esta providencia al juzgado comitente sin necesidad de oficio.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:24 de NOVIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b52204205865201ee6c043f1cd6b2ea24c9e706d044ca81deedcb7f44f37788**

Documento generado en 23/11/2023 04:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la demanda allegada por reparto. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2766

Palmira, Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2023.

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00472-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Endosatario:	ILSE POSADA GORDON
Correo electrónico:	iposada@posadaasesores.com
Demandado:	ANTONIO VALENCIA ROSERO y DIANA MARCELA MARIN SUAREZ

I. Asunto

Revisado los factores de competencia que convergen en la litis propuesta, se observa que la obligación que se persigue, no supera los 40 smlmv, por lo que los competentes en razón a la cuantía son los jueces civiles municipales o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en concordancia con el artículo 17 del C.G.P.

En este estado de cosas, conviene iterar que, tratándose de la acción real propuesta por el acreedor hipotecario, el fuero territorial debe ser determinado, en modo privativo, de conformidad con el artículo 28 numeral 7 del C.G.P, precepto normativo que señala que será competente, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes; luego, previendo que el inmueble dado en garantía se encuentra ubicado en la nomenclatura Calle 71 B No. 19-13, dirección que se encuentra demarcada territorialmente como comuna No. 1.

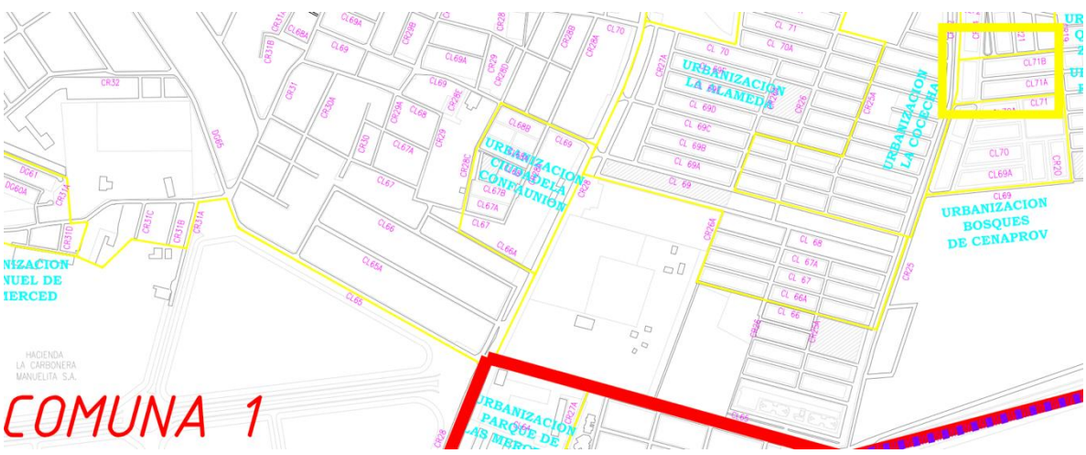

Y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2 del acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, es irreductible señalar que el Juez competente territorialmente es el Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, por lo que se le remitirá la demanda.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda para la efectividad de la garantía real cuantía con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

TERCERO: REMITIR por competencia al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:24 de NOVIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5de8d48fb8a771076e2ca131d8753373fa0079d4b7689a229ab3d109c85518d**
Documento generado en 23/11/2023 04:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Jueza la demanda allegada por reparto. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2765

Palmira, Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2023.

Proceso:	Verbal - ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00393-00
Demandante:	MARIA RUTH ALVAREZ PLAZA
Apoderado Judicial:	JAIME ANDRÉS ORDOÑEZ BOLAÑOS
Correo electrónico:	abogadosOB35@hotmail.com

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observa la siguiente falencia que la hace inadmisible, a saber:

1. Reformule la pretensión quinta, por cuanto sobre el inmueble pesa un gravamen hipotecario, que no es objeto de debate dentro presente asunto, y en suma comprende a un acuerdo de voluntades celebrado entre sujetos diferentes a los aquí involucrados.

2. Como quiera que en la demanda fue integrado el Juramento estimatorio en cumplimiento del artículo 206 del C.G.P., deberá integrar el valor estimado en la pretensión segunda de la demanda, previendo que es el valor que persigue por condena.

3. La parte demandante deberá reformular el petitum de medidas cautelares pues confunde las propias del proceso ejecutivo establecida en el 599 del C.G.P., con las posibilidades que tiene en virtud del normativo 590 ibídem; itérese que la previsión normativa que cita - artículo 958 del Ccivil - respecta únicamente a bienes corporales muebles y la reivindicación que peticiona concierne a un inmueble.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial al abogado JAIME ANDRÉS ORDOÑEZ BOLAÑOS[1] con TP N° 296843 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:24 de NOVIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

[1] En virtud de lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902119345f9d86c8651e1d7d1eca174eaf36072d7a8ec350ed556e75a8bb6e6a**

Documento generado en 23/11/2023 04:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de noviembre de 2023. A Despacho del señora Jueza el presente despacho comisorio informándole que el Juzgado comitente cumplió con el requerimiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2773

Palmira, Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2023.

Proceso:	Despacho Comisorio
Radicado Nuestro:	76-520-40-03-002-2023-00372-00
Radicado Juzgado Comitente:	760014003-011-2022-00880-00
Comitente:	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Demandante:	EDIFICIO SAXO P.H. NIT. 901.201.742-8
Demandado	DAVID CUERO ARROYO C.C. 14.609.793, ADRIANA FERNANDA HOYOS ORTEGA C.C. 1.143.967.578
Proceso:	Ejecutivo

I. Asunto

Fenecido como se encuentra el término del Auto No. 2235 del 19 de SEPTIEMBRE de 2023, sin que el comitente allegara los insertos necesarios para la practica de secuestro de los inmuebles distinguidos con F.M.I. No. 370-972937, Se ordena la revolución sin diligenciar, del Despacho Comisorio fechado el 03 de agosto de 2023, proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – DEVUELVASE sin diligenciar el despacho comisorio al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – ANÓTESE su salida.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:24 de NOVIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Dp.

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca0f9801892927d959e02b1f5e0869249c8c9120541b00e0194635714884995**

Documento generado en 23/11/2023 04:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira. 23 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2762

Palmira, Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2023

Proceso: Aprehensión y Entrega de Vehículo por Pago Directo
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00353-00
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT: 900.977.629-1
Apoderado: GUISELLY RENGIFO CRUZ
Correo electrónico: impulso_procesal@emergiacc.com
Demandada: LAURA VIVIANA OSORIO GARZON CC N° 1.113.665.176

I. Asunto

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del acreedor garantizado arrimó al expediente memorial en el que solicita la terminación del trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Mueble, invocando para este propósito la causal expresa en el numeral 4 del articulo 67 de la ley 1676 de 2013; actuación que motivó en virtud de la normalización del crédito; y previendo que en cualquier caso, el acreedor podrá terminar el trámite de ejecución especial mediante aviso a la autoridad jurisdiccional competente; en cumplimiento de lo estipulado en la ley 1676 de 2013, se dispondrá la terminación del asunto, levantará la medida y archivará la solicitud.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE instaurado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977. 629-1,** en contra de **LAURA VIVIANA OSORIO GARZON CC N° 1.113.665.176**, por haber sido expresamente solicitado por el acreedor garantizado a esta Instancia Judicial.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN decretada sobre el vehículo:

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	RENAULT	Numero	93YRBB002LJ266065
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2020	Placa	GZL035
Descripción	Vehiculo: RENAULT Placa: GZL035Modelo: 2020Chasis: 93YRBB002LJ266065Vin: 93YRBB002LJ266065Motor: B4DA405Q064172Serie: 0T. Servicio: ParticularLinea: KWID		

TERCERO: Este Auto hace las veces de oficio No. 2762, por lo que una vez recepcionado por el comandante de la Policía –SIJIN, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia a la luz del Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023.

CUARTO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:24 de NOVIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c198c9f8ead1b2824603ecbdd350fa9af3755bbb8bf5dc84fb67626712909e7a**
Documento generado en 23/11/2023 04:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira. 23 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2761

Palmira, Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2023

Proceso: Aprehensión y Entrega de Vehículo
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00329-00
Demandante: FINANDINA S.A NIT 8600511894-6
Apoderado: JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE
Correo electrónico: caicedoaguirreabogados@gmail.com
Demandado: MARCO TULIO MARTINEZ CARVAJAL C.C 16259066

I. Asunto

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del acreedor garantizado arrimó al expediente memorial en el que solicita la terminación del trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Mueble, invocando para este propósito la causal expresa en el numeral 4 del articulo 67 de la ley 1676 de 2013; actuación que motivó en virtud de la normalización del crédito; y previendo que en cualquier caso, el acreedor podrá terminar el trámite de ejecución especial mediante aviso a la autoridad jurisdiccional competente; en cumplimiento de lo estipulado en la ley 1676 de 2013, se dispondrá la terminación del asunto, levantará la medida y archivará la solicitud.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE instaurado por **FINANDINA S.A NIT 8600511894-6,** en contra de **MARCO TULIO MARTINEZ CARVAJAL C.C 16.259.066**, por haber sido expresamente solicitado por el acreedor garantizado a esta Instancia Judicial.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN decretada sobre el vehículo:

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	KIA	Numero	KNAB2512ALT531610
Fabricante	KIA		
Modelo	2020	Placa	GCU791
Descripción	Vehiculo: KIA Placa: GCU791Modelo: 2020Chasis: KNAB2512ALT531610Vin: KNAB2512ALT531610Motor: G4LAKP053398Serie: 0T. Servicio: ParticularLinea: PICANTO		

TERCERO: Este Auto hace las veces de oficio No. 2761, por lo que una vez recepcionado por el comandante de la Policía –SIJIN, la Dirección de Tránsito y

Transporte de la Policía Nacional, teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia a la luz del Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023.

CUARTO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:24 de NOVIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36f0032a4bcfc48991b359bf27f9f39c268715662dc42698409751dce53b4b8**
Documento generado en 23/11/2023 04:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira. 23 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2760

Palmira, Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2023

Proceso: Aprehensión y Entrega de Vehículo por Pago Directo
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00300-00
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Apoderado: NATALY PIÑEROS CEPEDA
Correo electrónico: notificacionjudicial@recuperasas.com
Demandada: LEIDY JOHANA BETANCOURT MURILLO CC No 29.684.795

I. Asunto

Teniendo en cuenta que el vehículo objeto de aprehensión fue aprehendido y puesto a disposición de la entidad financiera aquí demandante, quien además a través de su apoderada judicial solicitó el levantamiento de la orden de decomiso, esta oficina judicial procederá en conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 de la Ley 1835 de 2015 y el artículo 2.2.2.4.2.3 y en consecuencia ordenará la terminación del asunto, levantará la medida y archivará la solicitud.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE instaurado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8** en contra de **LEIDY JOHANA BETANCOURT MURILLO CC No 29.684.795**, por haberse surtido todo el trámite correspondiente a esta Instancia Judicial.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN decretada sobre el vehículo de placa UGQ-819, marca chery, Línea TIGGO 5, servicio particular, modelo 2015, color gris, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira.

TERCERO: ORDENAR la ENTREGA del vehículo de placa UGQ-819 al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8**

CUARTO: Este Auto hace las veces de oficio No. 2760, por lo que una vez recepcionado por el parqueadero SERVICIOS INREGRADOS AUTOMOTRIZ - SIA S.A.S, comandante de la Policía –SIJIN, la Dirección de Tránsito y Transporte de la

Policía Nacional, teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia a la luz del Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023.

QUINTO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:24 de NOVIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5555f0c9ddfaaadcc8f434146b74e66cb84858fd32ba731c7ae9cf132a53ff62**
Documento generado en 23/11/2023 04:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de noviembre de 2023. A Despacho del señora Jueza el presente despacho comisorio informándole que el Juzgado comitente cumplió con el requerimiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2772

Palmira, Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2023.

Proceso:	Despacho Comisorio No. 016
Radicado Nuestro:	76-520-40-03-002-2023-00291-00
Radicado Juzgado Comitente:	08001315300720220002500
Comitente:	JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado:	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA PLASTIGIRALDO S.A.S. JORGE ALVEIRO GIRALDO GIRALDO

I. Asunto

Fenecido como se encuentra el término del Auto No. 1812 del 03 de agosto de 2023, sin que el comitente allegara los insertos necesarios para la practica de secuestro de los inmuebles distinguidos con F.M.I. No. 378-62352 y 378-62353, Se ordena la revolución sin diligenciar, del Despacho Comisorio No. 0016 del 02 de agosto de 2023, proveniente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO. – DEVUELVASE sin diligenciar el despacho comisorio al JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – ANÓTESE su salida.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:24 de NOVIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Dp.

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76095a1b8760aeabd9f0f19be7683d90efab98dd0b6873246fba15932ebefca1**

Documento generado en 23/11/2023 04:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira. 23 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
AUTO 2759

Palmira, Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2023

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía S.S.
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00233-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8
Endosataria Procur: ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
Correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado: MIGUEL ANGEL MUÑOZ SASTOQUE C.C. No. 80.243.012

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora hasta el mes de SEPTIEMBRE de 2023 allegada por la endosataria en procuración del acreedor hipotecario, se observa que se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de la medida en embargo decretada, al tenor del art. 597- 4 del C.G.P.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE de 2023, respecto del PAGARÉ N° 3265320051978

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la cautela de embargo inscrita en el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-182187 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de MIGUEL ANGEL MUÑOZ SASTOQUE C.C. No. 80.243.012, medida que fuera comunicada mediante oficio No. 2853 del 14 de julio de 2023.

TERCERO: SIN REMANENTES.

CUARTO: ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:24 de NOVIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a450ef0ad3048ac8896e5c8f9318d3e4e00086a57b7af8c53547d938551f60c4**

Documento generado en 23/11/2023 04:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira. 23 de agosto de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2749

Palmira, Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2023.

Proceso:	Ejecutivo – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00215-00
Demandante:	COOPERATIVA INVERCOOB
Apoderado Judicial:	JOHN JAIRO TRUJILLO
Correo electrónico:	jjtrujillo@trujilloabogados.net
Demandados:	ANDRES FELIPE CARVAJAL OSPINA CC N° 1.113.536.157 CLAUDIA PATRICIA OSPINA GRANADA CC N° 66.990.270 JAVIER GIRALDO OSSA CC N° 16.279.001

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la entidad demandante, se observa que se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General y, en consecuencia, se accederá a ella, y se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

De la mano de lo anterior, se tiene que, en la solicitud de terminación allegada, se estableció por los extremos procesales, que el deposito judicial por valor de $522. 000.oo que se halla a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales -*015RelacionDepositos.pdf enlace vence 29-11-2023-*, sean entregados al abogado de la parte actora, conforme a las facultades dadas en el trámite. En consecuencia, y atendiendo que tal pedimento se encuentra coadyubado por la señora CLAUDIA PATRICIA OSPINA, se accederá a ello.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB en contra de ANDRES FELIPE CARVAJAL OSPINA, CLAUDIA PATRICIA OSPINA GRANADA y JAVIER GIRALDO OSSA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el pago a la parte ejecutante, por conducto del abogado JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con C.C. 16.747.521, debidamente facultado para recibir y cobrar, los depósitos judiciales identificados con número 469400000458134 y 469400000459278 por valor de $174.000, oo y $348.000,oo, en su orden, para un total de $522.000,oo, conforme a lo considerado en el auto.

TERCERO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de embargo y retención decretada sobre los salarios devengados o por devengar en proporción del 30% del salario mínimo legal mensual vigente de JAVIER GIRALDO OSSA C.C. No. 16.279.001, como empleado de SANTA ANITA NAPOLES S.A.

QUINTO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de embargo y retención decretada sobre los salarios devengados o por devengar en proporción del 30% del salario mínimo legal mensual vigente de CLAUDIA PATRICIA OSPINA GRANADA C.C. No. 66.990.270, como empleada de la empresa HPC MARKETING Y EVENTOS S.A.

SEXTO: Este Auto hace las veces de oficio No. **2749,** por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia a la luz del Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023.

QUINTO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

dapm.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de NOVIEMBRE de 2023

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e60ad76f56cbd5737ae33fababe6a47efa0eae64f6fc6579a4ce93179d8f8a**
Documento generado en 23/11/2023 04:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 2752

Palmira, Valle del Cauca, Noviembre Veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Despacho Comisorio No. 13
Radicado	Nuestro: 76-520-40-03-002-2023-00132-00
Radicado Juzgado Comitente:	76-520-3110-002-2022-00209-00
Comitente:	Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira
Demandante:	Edwin Yuseth Uribe Valencia y Geraldine Vanesa Estrada Ortega
Apoderada:	plataymoraleslegalsas@gmail.com
Proceso:	Divorcio

I. Asunto:

Atendiendo el requerimiento allegado por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira, tendiente a que se informe el estado de las diligencias desplegadas dentro del despacho comisario No. 03 del 16 de marzo de 2023, respecto de la diligencia de secuestro de los establecimientos de comercio denominados "SMARPHONE BOUTIQUE 44" ubicado en la carrera 26 con calle 30 de esta ciudad, y " PHONE BOUTIQUE LUCHY" identificado con NIT N. 1.118.292.056-3, que por reparto le correspondió a esta judicatura en fecha 16 de abril de 2023. Se tiene que el despacho, por auto n.° 980 de fecha 09 de mayo de 2023 dispuso auxiliar la comisión, ordenando comisionar para la diligencia al Alcalde Municipal de Palmira, con amplias facultades para los efectos. Librándose entonces, el despacho comisorio No. 018 de fecha 26 de mayo de 2023, comunicado a la autoridad en fecha 30 de mayo de 2023.

Por lo anterior, a la fecha, no se tiene razón de las resultas del trámite, por lo que es necesario requerir al comisionado a fin de que informe el estado de las diligencias.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INFORMAR al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira, que la comisión en cuestión fue auxiliada por medio de auto n.° 980 de fecha 09 de mayo de 2023, ordenándose comisionar para los efectos a la Alcaldía Municipal de Palmira, a través del despacho comisorio No. 018, sin que a la fecha se tenga información sobre el particular. Se comparte el link del expediente 76520400300220230013200 .

SEGUNDO: REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Palmira, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe a esta judicatura, sobre el estado del Despacho Comisorio No. 018 de fecha 26 de mayo de 2023, notificado en fecha 30 de mayo de 2023 por conducto del correo institucional ventanillaunica@palmira.gov.co , como puede ser verificado a través de los siguientes vínculos 005DespachoComisorio.pdf - 006ConstanciaNotificacion.pdf .

TERCERO: Este Auto hace las veces de oficio No. **2752,** por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia a la luz del Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810e38b1c7adfb7cd760eb3a7aabf9cd23117635e4ba0b9bc14d87c92549c2fc**
Documento generado en 23/11/2023 04:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 23 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento con un plural de actuaciones de que resolver. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2778

Palmira, Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2023

Proceso: Sucesión
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00124-00
Demandante: Joaquín Antonio Herrera Plaza
Apoderado: Luduyj Castro Bolívar
Correo Electrónico: abogadoluduyjcastrobolivar@hotmail.com
Causante: María Fernanda Plaza Trujillo

I. Asunto

Con ocasión al requerimiento indilgado por el Juzgado mediante providencia No. 1656 del 21 de julio de 2023, tendiente a la integración del certificado de nacimiento del señor JOSE AGUSTIN RESTREPO PLAZA, y como quiera que el extremo activo arguyo no contar con el mismo, toda vez que el señor RESTREPO PLAZA, se rehusó a aportarlo; el Juzgado le itera al apoderado judicial que nuestro estatuto procesal le ha dotado de facultades que le permiten solicitar ante las diferentes autoridades administrativas del Estado, la consecución de las pruebas requeridas por Autoridad Judicial; de ahí que, se le requiera nuevamente para que allegue al plenario el documento idóneo que acredite el parentesco de **JOSE AGUSTIN RESTREPO PLAZA.**

En lo que respecta al envío de la documentación requerida por la DIAN, se procederá a agregar al expediente para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: REQUERIR al apoderado para que allegue el registro civil de nacimiento del señor JOSE AGUSTIN RESTREPO PLAZA.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente la gestión de envío de los insertos requeridos por la DIAN.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:24 de NOVIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8878c242a1dfd70d7d1c4a468ba0dec5ed443d0856f1d02fc34c99665d5193e3**

Documento generado en 23/11/2023 04:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL-. Palmira, 23 de noviembre de 2023. A la demandada Fulvia Cristina Torres Rincón, se le envió notificación personal y por aviso en la dirección física Cr. 11 D # 45 -20 B/ El Trocal en Cali - Valle; con constancia de entrega el 25 de agosto de 2023, y el 14 de septiembre de 2023 respectivamente. (14 al 20 de septiembre de 2023 suspensión de términos acuerdo PCSJA23-12089/C2)

TERMINO 291 C.G.P. INICIÓ el 28 de agosto de 2023 – VENCIÓ el 7 de septiembre de 2023. Diez (10) días para comparecer a realizar notificación. La entrega de la notificación se realizó en lugar distinto a la sede del juzgado – Cali. (2 y 3 de septiembre días inhábiles).

TERMINO 292 C.G.P. INICIÓ el 22 de septiembre de 2023 – VENCIÓ el 27 de septiembre de 2023. (traslado art. 91 C.G.P.)

TÉRMINO DE LOS 10 DÍAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA INICIÓ el 28 de septiembre de 2023 VENCIÓ el 11 de octubre del 2023**.** La demandada no contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito dentro del término concedido para ello.

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 2775

Palmira, Valle del Cauca, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo-Mínima
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00108-00
Demandante:	Gases De Occidente S.A E.S. P
Apoderado:	Cindy González Barrero
Correo Electrónico:	juridico@colcobranzasnacionales.com
Demandada:	Fulvia Cristina Torres Rincon

Teniendo en cuenta que la parte actora agotó la diligencia de notificación personal y por aviso a la demandada de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que el extremo ejecutado haya excepcionado la obligación imputada dentro del término dispuesto para los efectos, se procederá de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

De otro lado, la apoderada judicial de la parte actora, solicita al despacho, la remisión del despacho comisorio dispuesto por la providencia que antecede, a fin de realizar su diligenciamiento. No obstante, verificado el plenario, se aprecia que el juzgado ya notificó la anunciada comisión, por lo que se informará en tal sentido a la memorialista.

Que en atención al escrito allegado por la abogada CINDY GONZÁLEZ BARRERO, a través del cual informa su renuncia al mandato otorgado por GASES DE OCCIDENTE S.A., se resolverá en forma favorable por encontrarse conforme a lo normado por el inciso tercero el artículo 76 del Código General.

En consecuencia, la entidad demandante, confirió mandato judicial para los efectos, a la abogada ANGELICA MARÍA SANCHAEZ QUIROGA, la que en fecha 15 de noviembre de 2023, allegó el mismo, a fin de que se le reconociera personería. Y como quiera que el juzgado advierte el cumplimiento de las exigencias establecidas por los artículos 74 y 75 del C.G.P., accederá a ello.

Considerando todo lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de FULVIA CRISTINA TORRES RINCÓN para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto n.° 704 del 30 de marzo de 2023, y el no. 814 de fecha 20 de abril de 2023 que dispuso corregir el primero en su numeral 1.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: INFORMAR a la parte ejecutada, que el despacho comisorio No. 040, dirigido a la oficina reparto Cali, ya fue remitido por el despacho, como podrá ser verificado a través de los siguientes vínculos: 031DespachoComisorio.pdf - 032ConstanciaNotificacion.pdf los enlaces vencen el 30 de noviembre de 2023

SEXTO: ACEPTAR la renuncia al poder, allegada por la abogada CINDY GONZÁLEZ BARRERO, quien representa los intereses de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en el presente asunto, con efectos desde el 24 de noviembre de 2023.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA, identificada con C.C. 1.44.169.259 y T.P. 267.824 del C.S.J. para que actúe en calidad de apoderada judicial del extremo ejecutante GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8206bedae24ebc7be8762bcfd6631be71bb6e94258ba78733645fd1181f9f1a**

Documento generado en 23/11/2023 04:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira. 23 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2755

Palmira, Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2023

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real-S.S-
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00041-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Apoderad judicial: Duberney Restrepo Villada
Correo electrónico: drestrepo@ltrabogados.com
Demandada: Luisa Daniela Rodríguez Salazar

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, allegada por el apoderado judicial del acreedor hipotecario, con facultad para recibir, se observa que se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de la medida en embargo y secuestro decretada, al tenor del art. 597- 4 del C.G.P.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, respecto del PAGARÉ N° 05701378900035198

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la cautela de embargo inscrita en el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-188508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de Luisa Daniela Rodríguez Salazar con CC N° 1.113.646.813, medida que fuera comunicada mediante oficio No. 828 del 10 de marzo de 2023.

TERCERO: DECRÉTESE el levantamiento del secuestro practicado sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-188508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, comuníquese esta actuación a la auxiliar dela justicia LAURA MARCELA VERGARA GARCIA ovrconsultores@hotmail.com

CUARTO: SIN REMANENTES.

QUINTO: ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:24 de NOVIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854cefa319c98adac1cf84c56e10b9cfa6c805ddf798c3ecf55ea6945d09db86**

Documento generado en 23/11/2023 04:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira. 23 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2756

Palmira, Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2023

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía -SS-
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00491-00
Demandante: Bancolombia S.A. N.I.T. 890.903.938-8
Endosatario al cobro: Engie Yanine Mitchell de la Cruz
Correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado: Wilman Delgado Montenegro C.C. 16.888.801

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora hasta el mes de SEPTIEMBRE de 2023 allegada por la endosataria en procuración del acreedor hipotecario, se observa que se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de la medida en embargo y secuestro decretada, al tenor del art. 597- 4 del C.G.P.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE de 2023, respecto del PAGARÉ No. 3265320054667

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la cautela de embargo inscrita en el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-183125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de Wilman Delgado Montenegro con CC No 16.888.801, medida que fuera comunicada mediante oficio No. 4908 del 16 de diciembre de 2022.

TERCERO: DECRÉTESE el levantamiento del secuestro practicado sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-183125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, comuníquese esta actuación a la auxiliar dela justicia GLORIA ESTHER NUÑEZ CHAVEZ.- gencha75@gmail.com –

CUARTO: SIN REMANENTES.

QUINTO: ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:24 de NOVIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e5cbcf45e8761c5ec0ae0dda665841cbae945847a63b4c71df3338338f3741**

Documento generado en 23/11/2023 04:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira. 23 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2757

Palmira, Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2023

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía S.S.
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00425-00
Demandante: Banco Unión S.A. NIT. 860.006.797-9
Demandada: Daiana Vanessa Tigreros Bernal C.C. 1.113.621.719

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación por pago de la mora, en tanto que el deudor se encuentra al día con su obligación, allegada por la apoderada judicial del acreedor hipotecario, quien cuenta con facultad expresa para recibir, se observa que se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de la medida en embargo decretada, al tenor del art. 597- 4 del C.G.P.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, respecto del PAGARÉ S/N DEL 31 DE MARZO 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la cautela de embargo inscrita en el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-226429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de DIANA VANESSA TIGREROS BERNAL con cedulación 1.113.621.719, medida que fuera comunicada mediante oficio No. 4084 del 28 de octubre de 2022.

TERCERO: SIN REMANENTES.

CUARTO: ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:24 de NOVIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bded14af5321e50ddac2e8d18fa4dd005a717cde598c17f40e8267054089ba**

Documento generado en 23/11/2023 04:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira. 23 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2758

Palmira, Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2023

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real-CS
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00393-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Endosataria al cobro: Engie Yanine Mitchell de la Cruz
Correo Electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandados: Rodrigo Alonso Medina Gutiérrez

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora hasta el mes de SEPTIEMBRE de 2023 allegada por la endosataria en procuración del acreedor hipotecario, se observa que se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de la medida en embargo y secuestro decretada, al tenor del art. 597- 4 del C.G.P.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE de 2023, respecto de los títulos: No. 3265320058399, No. 640100145, No. 640100146, y No. 640100147.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la cautela de embargo inscrita en el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-190249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de Rodrigo Alonso Medina Gutiérrez con CC No 76.302.750, medida que fuera comunicada mediante oficio No. 3635 del 30 de septiembre de 2022.

TERCERO: DECRÉTESE el levantamiento del secuestro practicado sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-190249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, comuníquese esta actuación a la auxiliar dela justicia GLORIA ESTHER NUÑEZ CHAVEZ.- gencha75@gmail.com –

CUARTO: SIN REMANENTES.

QUINTO: ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:24 de NOVIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc07fe1166bb9db82bcea6570612bd6e964bf8a7d512e9cf057b4d63edb0e794**

Documento generado en 23/11/2023 04:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira. 23 de agosto de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2751

Palmira, Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2023.

Proceso:	Ejecutivo – CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00153-00
Demandante:	Cesar Augusto Herrera Arce
Correo electrónico:	herreracesaraugusto64@gmail.com
Demandada:	Rubén Darío Sánchez Romero

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por el extremo demandante, se observa que se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General y, en consecuencia, se accederá a ella, y se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Conforme a lo anterior, se tiene que, en la solicitud de terminación se estableció por los extremos procesales, que los depósitos judiciales por valor de $1.799.332 que se hallan a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales - 38RelacionDepositos.pdf - , sean entregados a la parte actora. En consecuencia, y atendiendo que tal pedimento se encuentra coadyubado por el señor Rubén Darío Sánchez Romero, se accederá a ello.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por CESAR AUGUSTO HERRERA ARCE en contra de RUBEN DARIO SANCHEZ ROMERO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el pago a la parte ejecutante, CESAR AUGUSTO HERRERA ARCE, identificado con C.C. 94.316.891, los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del despacho en la cuenta de depósitos judiciales consignados en el presente asunto, hasta la cuantía de $ 1.799.332, conforme a lo considerado en el auto. Y, los títulos que excedan en anterior valor, efectúese la devolución a la parte ejecutada.

TERCERO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de embargo y retención decretada sobre la proporción de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor RUBEN DARIO SANCHEZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía n°. 1.114.820.283 como empleado

de UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA. En consecuencia, déjese sin efecto lo comunicado por medio de oficio No. 1600 de fecha 17 de mayo de 2023.

QUINTO: Este Auto hace las veces de oficio No. **2751,** por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia a la luz del Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023.

SEXTO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

dapm.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de NOVIEMBRE de 2023

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252893032b2af7f8b4c8be8cb73eda1fe9b5ab587ce63a1dd786059cecc29587**
Documento generado en 23/11/2023 04:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira. 23 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2754

Palmira, Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2023

Proceso: Ejecutivo - CS
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00453-00
Demandante: QNT S.A.S Cesionario
Demandado: José Luis Tapia

I. Asunto

Ingresado a Despacho la presente actuación y revisado el escrito por medio del cual la sociedad QNT S.A.S, cesionaria del Banco Itaú Corpbanca Colombia informa ceder el crédito aquí ejecutado a RISK AND TECH ADVISORS S.A.S., se resolverá en forma favorable por encontrarlo conforme al artículo 1959 del Código Civil.

En consonancia con lo anterior, y como quiera que el representante legal de la nueva entidad cesionaria LUIS CARLOS PALACIOS VARGAS, solicita la terminación por pago total de la obligación, y como quiera que la petición se encuentra ajustada a lo dispuesto por el inciso primero del articulo 461 del CGP, se procederá de conformidad, disponiendo además la cancelación de los embargos y secuestros.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – ACEPTAR la cesión del crédito realizada por la sociedad QNT S.A.S a favor de RISK AND TECH ADVISORS S.A.S, en los términos a que se contrae el contrato.

SEGUNDO. –DECLARAR TERMINADO este proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

TERCERO: SIN REMANENTES.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelare que recae sobre los dineros depositados a nombre del demandado **José Luis Tapia con CC N° 98.363.601,** medida decretada mediante Auto 1988 del 08 de octubre de 2019, y que fuera informada con el oficio N° 5350.

QUINTO: Este Auto hace las veces de oficio No. 2754, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia a la luz del Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023.

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHÍVESE**.

NOTIFÍQUESE
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

Dp.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:24 de NOVIEMBRE de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699c10f35d268ea6b2237dad24bc1ae239f1b89c0cd375c25f126b8611e27ffd**
Documento generado en 23/11/2023 04:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira. 23 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2750

Palmira, Valle del Cauca, 23 de noviembre de 2023.

Proceso:	Ejecutivo CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00598-00
Demandante:	José Alfredo Perdomo Torres
Apoderado Judicial:	Nancy Mavenka Acevedo Hernández
Correo Electrónico:	mavnk@hotmail.com
Demandado:	William Ortiz Castro y Marino Campo Díaz

I. Asunto

Revisada la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la entidad demandante, se observa que se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por JOSE ALFREDO PERDOMO TORRES en contra de WILLIAM ORTÍZ CASTRO y MARINO CAMPO DIAZ. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de embargo y retención decretada sobre la 5ª parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el demandado WILLIAM ORTIZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.694.202, como empleado de la empresa SUCROAL S.A.S., comunicada mediante oficio No. 5557 del 29 de noviembre de 2023.

CUARTO: Este Auto hace las veces de oficio No. **2750,** por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia a la luz del Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023.

QUINTO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

dapm.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 078 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de NOVIEMBRE de 2023

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619530c35540b99caec12d555998b34ae26f2ebc8fd171041d9a4720e80a9f10**

Documento generado en 23/11/2023 04:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 2770

Palmira, Valle del Cauca, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular -con Auto que ordena seguir adelante la ejecución.
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00216-00
Demandante:	Cooperativa Sucoop
Demandado:	Nelson Anibal Villota Mosquera

I. Asunto:

El Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, arribó oficio n.° 6166 de fecha 13 de septiembre de 2023 en el que informan que el proceso ejecutivo identificado con rad. 76001-4003-017-2019-00348-00 que se tramita en ese despacho, en contra del demandado Nelson Anibal Villota Mosquera, se ha decretado su terminación, y, en consecuencia, disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares por cuenta de ese juzgado; ordenándose entonces, la cancelación del embargo de los remanentes comunicado en su momento al interior del asunto, la cual había resultado efectiva, conforme al auto 665 de fecha 18 de marzo de 2023 dictado por la judicatura. Lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

UNICO: PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio n.° 6166 de fecha 13 de septiembre de 2023 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del siguiente link 32OficioJuzgado01CivilEjecucionCali.pdf el cual vencerá el 30 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 DE NOVIEMBRE DE 2023**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d5a677c11c3e1b5bd2e6314e316523ae8188d4f381ba84142ea3f2674ae6d6**

Documento generado en 23/11/2023 04:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 2777

Palmira, Valle del Cauca, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00548-00
Demandante:	COONSTRUFUTURO
Representante legal:	Víctor Anaya Chica
Correo electrónico:	cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Demandado:	MARÍA LUCILA MEJÍA ALVAREZ

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud allegada por el extremo ejecutante, tendiente a que le proporcione información sobre los depósitos judiciales dispuestos a órdenes del asunto; por secretaria se verificó lo requerido, a través del aplicativo web del Banco Agrario – Sección de depósitos judiciales, encontrando que no existen depósitos consignados en el asunto a la fecha de consulta – *23-11-2023-* . Por lo que se procederá a informar al memorialista en tal sentido.

De otro lado, se advierte que la entidad Colpensiones, en fecha 29 de septiembre de 2023, allegó respuesta al requerimiento efectuado por el despacho, por lo que se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que una vez revisado el aplicativo web del Banco Agrario – Sección de Depósitos Judiciales, no se encontraron títulos consignados a órdenes del asunto.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la entidad COLPENSIONES, pagador de la ejecutada MARIA LUCILA MEJIA ALVAREZ, la cual podrá ser consultada a través del siguiente link 41RespuestaColpensiones.pdf el cual tiene como fecha de caducidad el 30 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **078** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 DE NOVEIMRBE DE 2023**
El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00332d00b19dade5f37569650d06dd7030f07907f731d68b7fa5acba488e36ae**

Documento generado en 23/11/2023 04:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica